



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ

Magistrado ponente

AL2146-2023

Radicación n.º 91464

Acta 29

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La Corte procede a resolver la solicitud de corrección de la sentencia CSJ SL3729-2022, proferida dentro del proceso laboral que promovió **ORLANDO ALFONSO DUQUE ZULUAGA** contra **EMPRESA VARIAS DE MEDELLÍN ESP.**

I. ANTECEDENTES

Mediante la referida providencia del 19 de octubre de 2022, esta Sala no casó el fallo proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, el 3 de agosto de 2020, que confirmó la absolución de primera instancia y gravó con costas al apelante.

El *a quo* mediante auto del 10 de marzo de 2023 indicó,

[...] observa el Despacho que, previo a dar trámite a la liquidación de costas en el proceso ordinario laboral, se hace necesario tener claridad sobre la persona natural o jurídica, sobre la cual recae la condena en costas en el recurso extraordinario de Casación. En consecuencia, se ordena remitir el expediente digital a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión N° 3, Magistrado Ponente Doctor DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ, para que efectúe la aclaración respectiva.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, preceptúa que:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por su parte, el artículo 365 *ibídem*, consagra la condena en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja, casación, revisión o anulación que haya propuesto.

Al revisar la providencia CSJ SL3729-2022 de 19 de octubre de 2022, se advierte que, dadas las resultas del recurso, se le impusieron las costas a la accionada. Sin embargo, esto constituye un error, por cuanto dicho concepto

debía estar a cargo de quien se resolvió negativamente el recurso extraordinario, esto es a **ORLANDO ALFONSO DUQUE ZULUAGA**.

Así las cosas, ante el yerro descrito, procederá la Sala a corregir la referida decisión, en el sentido de indicar que las costas están a cargo del recurrente, por cuanto hubo réplica y se fijan como agencias en derecho, la suma de \$4.700.000 que serán liquidadas en el Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia CSJ SL3729-2022 de 19 de octubre de 2022, proferida por esta Sala, en el sentido de indicar que las costas están a cargo del recurrente **ORLANDO ALFONSO DUQUE ZULUAGA**, por cuanto hubo réplica y se fijan como agencias en derecho, la suma de \$4.700.000 que serán liquidadas en el Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devolver el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.

DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO

JORGE PRADA SÁNCHEZ